

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD.: N° 2019-00024-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANTONIO JOSE HADECHINI SIERRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Atendido el informe secretarial que antecede sobre la no comparecencia del demandado **ANTONIO JOSE HADECHINI SIERRA** una vez surtido el emplazamiento correspondiente y a la fecha de hoy, se encuentran vencidos los 15 días siguientes a la inclusión en el R.N.P.E., se procederá a designar curador Ad Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., conforme lo solicitado por la parte ejecutante.

En lo atinente al INCIDENTE de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 340-26709, promovido por la tercero BETTY MARINA SIERRA CASTILLA, de conformidad con el art. 129 del C.G.P., corresponde vencido el término del traslado, la convocatoria a audiencia mediante auto en la que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes, pero a pesar de ello, previo a tal impulso y acorde con lo reportado por la O.R.I.P. de esta ciudad que al parecer efectuó correcciones en el Folio de Matrícula indicado derivado de actuación administrativa interna, se dispondrá desde ya sea aportado por la incidentante un Certificado de tradición actualizado de dicho bien por cuanto es posible que el despacho de manera oficiosa proceda al levantamiento lo cual resulta más expedito.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Ante la inexistencia a la fecha de lista de auxiliares de justicia curadores ad litem, désignese como **CURADOR AD LITEM**, y con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para que represente al demandado **ANTONIO JOSE HADECHINI SIERRA**, dentro del presente proceso al Doctor **Jhon Jairo Turizo Hernández** identificado con Cédula de ciudadanía 1.102.848.793, Tarjeta Profesional de Abogado 383.674 del C.S: de la J., teléfono celular 3216046016, correo electrónico jjturizohernandez@gmail.com.

Comuníquesele el nombramiento de acuerdo al artículo 49 del C.G.P., anotándole el texto del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Previo a proveer sobre el curso del incidente de desembargo promovido por BETTY MARINA SIERRA CASTILLA, ordenase a esta aporte directamente o a través de su apoderado JAIRO RAFAEL CATAÑO SIERRA, un Certificado de Tradición y Libertad actualizado del bien inmueble objeto de trámite de desembargo identificado con F.M.I. 340-26709 de la O.R.I.P. de Sincelejo. Ofíciase.

TERCERO: Reconocer Personería judicial al Abogado JAIRO RAFAEL CATAÑO SIERRA identificado con la C. C. No. 72.008.861 de Barranquilla y portador de la T. P. de Abogado No. 131.284 del C. S. de la J., como apoderado de la incidentante BETTY MARINA SIERRA CASTILLA, en la forma y términos del poder a el otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CEEM|Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c4afe16ba3c2220395ae43e31e2eb1d89b7ae90372e935edc938c964d81822**

Documento generado en 02/02/2023 11:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>